



Número 189

Noviembre de 2008

CONTENIDO

- XIII Asamblea General y Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman y VII Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano
- 55/2008 Tortura en contra de A1
- 56/2008 Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato
- 57/2008 Caso de la explosión en el Municipio de Nadadores, Coahuila
- 58/2008 Recurso de impugnación del señor Policarpio Pineda Baltazar
- 59/2008 Caso de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo de TV Azteca noreste
- 60/2008 Tortura de A1
- ÁMBITO NACIONAL
- ÁMBITO INTERNACIONAL

XIII ASAMBLEA GENERAL Y CONGRESO DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN Y VII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTINENTE AMERICANO

Los días 20 y 21 de noviembre, se llevó a cabo la XIII Asamblea General y Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) además se inauguró conjuntamente la VII Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

En dicho evento, participaron los Ombudsman de México, España, Andorra, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay; además de los representantes de Portugal, Nicaragua y Argentina. Asimismo, se contó con la presencia de 13 Defensores del Pueblo de las Comunidades Autónomas de España, siete representantes de Defensorías Provinciales de Argentina y 22 Presidentes de las Comisiones Estatales de México.

Durante la XIII Asamblea, se presentó el Informe del Presidente de la FIO; se analizaron las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y su aceptación; se presentó el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI) y el Informe sobre la situación actual del Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.

Dentro de las actividades realizadas, cabe destacar una propuesta de adición al Estatuto de la FIO, con el fin de incorporar la participación de las diversas Redes Temáticas, su condición y características de intervención dentro de la Federación, así como la elección de la ciudad de Madrid, España, como la sede para la XIV Asamblea General y Congreso de la FIO.

En forma paralela a estas actividades de la FIO, se llevó a cabo la VII Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RED). El acto inaugural estuvo a cargo de la C. Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, del Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Secretario General de la Red y de la Dra. Beatriz Merino, Defensora del Pueblo de Perú y Vicepresidenta Primera de la FIO.

Entre los temas abordados en dicha Asamblea, destacan las Declaraciones y Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la OEA, el Informe sobre la IX Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de

Derechos Humanos, celebrada en Nairobi, Kenya, el pasado 25 de octubre, así como la presentación del Informe de Trabajo de la Secretaría General de la Red 2008.

Es de destacar que durante dicha Asamblea se llevó a cabo la elección del Comité de Coordinación, el cual quedó integrado por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, el Defensor del Pueblo de Ecuador, la Comisionada en Jefe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y la Defensora del Pueblo de Venezuela, quien además fue electa como Secretaría General de la Red para el periodo 2008-2010.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de noviembre. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación 55/2008

18 de noviembre de 2008

Caso: Tortura en contra de A1

Autoridad Responsable: Secretario de Seguridad Pública

El 21 de septiembre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de la señora Silvestra Palacios Rodríguez, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hijo, el señor Francisco Javier Atilano Palacios, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, toda vez que, el 16 de septiembre de 2007, catearon su domicilio, con el argumento de que había drogas y armas; en dicho operativo su descendiente fue detenido y golpeado en todo el cuerpo. Finalmente señaló que, sin precisar fecha, visitó a su descendiente en las oficinas de la Procuraduría General de la República en Torreón, Coahuila, y se percató que presentaba diversas heridas en la cara y se quejaba mucho de un costado.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias del expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y a la integridad física en agravio del señor Francisco Javier Atilano Palacios, por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, ya que después de que lo detuvieron demoraron 11 horas para ponerlo a disposición del representante social de la Federación. Asimismo, los elementos de la Policía Federal Preventiva, al introducirse a la casa de la quejosa sin contar con mandamiento escrito fundado y motivado, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transgredieron los Derechos Humanos de legalidad, de seguridad jurídica y de inviolabilidad del domicilio.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, tomando en consideración la diversa documentación y elementos de prueba de que se allegó, pudo establecer que la dinámica de las lesiones que presentó el agraviado no corresponden de ninguna manera con lo narrado por los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva que llevaron a cabo la detención, motivo por el cual se concluyó que el agraviado fue objeto de tortura.

Por ello, el 18 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 55/2008, dirigida al Secretario de Seguridad Pública, para que se dicten las medidas correspondientes a efecto de reparar el daño ocasionado y se brinde el apoyo psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas en que se encontraba el afectado antes de la violación a sus Derechos Humanos; se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de la implementación de dichas medidas; se amplíe la vista que mediante el oficio SPVDH/DGDH/DGADH/1500/2008, del 30 de abril de 2008, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública dio al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, a fin de que se consideren dentro del expediente administrativo DE/163/2008 las observaciones contenidas en el presente documento y en su oportunidad resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren en el mismo hasta su determinación; se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé vista a la Procuraduría General de la República de las observaciones contenidas en el presente documento, a fin de que el agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGI-II/644/2007 cuente con nuevos elementos de prueba que le permitan extraer de la reserva la citada indagatoria y la resuelva conforme a Derecho corresponda; se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de la implementación de dichas medidas; se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa Secretaría la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos para evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de la implementación de dichas medidas, y se giren instrucciones necesarias para que se tomen las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, ante cualquier uso excesivo de la fuerza física, observen de manera puntual y permanente el contenido de la normativa que rige sus funciones, debiendo adoptar las providencias necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, y se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de la implementación de dichas medidas.

Recomendación 56/2008

Caso: Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato

Autoridad Responsable: Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato

Con motivo de las notas periodísticas publicadas los días 1 y 2 de julio de 2008, en diversos diarios de circulación nacional, relativas a la "capacitación y adiestramiento en diversas técnicas de tortura" que recibe el Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de su Reglamento Interno, resolvió atraer dicho caso, el cual había iniciado el 30 de junio del año en curso la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al considerar que tales hechos trascienden el interés de la entidad federativa e inciden en la opinión pública nacional, lo cual dio origen al expediente CNDH/1/2008/3483/Q, en el que se solicitaron a las autoridades involucradas los informes correspondientes.

Del análisis realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/3483/Q, esta Comisión Nacional pudo advertir violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad física, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imputables a servidores públicos de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, con motivo del curso de capacitación que se les impartió a los elementos del Grupo Especial Táctico de ese municipio, en los que se les enseñaban diversas técnicas de tortura, a través de ejercicios de simulación, en los cuales se dio a algunos miembros policiales un trato cruel y/o degradante durante su desarrollo.

En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que durante la capacitación que se le brindó al Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato, se les transmitieron a sus miembros conocimientos relacionados con técnicas de tortura, en la que se permitió la ejecución de ejercicios en los que se simulaba la misma, y durante su realización los agraviados fueron humillados, denigrados y vejados durante algunos lapsos en los que se impartió el curso de referencia, lo cual constituyó un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y su dignidad.

En tal virtud, el 24 de noviembre de 2008, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 56/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de León, Guanajuato, en la que se le solicitó al primero girar instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el Presidente Municipal de León Guanajuato y demás servidores públicos de ese Ayuntamiento que intervinieron en los hechos de conformidad con el cuerpo de la presente Recomendación y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda y se envíen las constancias con las que se acredite su total cumplimiento; por otra parte, se adopten las medidas correspondientes para que se analice la forma en la que se está ejerciendo el gasto público en las áreas de capacitación de servidores públicos en materia de seguridad pública en los diversos municipios del Estado y se evite la autorización de cursos en los cuales se capacite sobre la base de técnicas de tortura; de igual manera, se envíe al Ministerio Público que integró la averiguación previa 4/2008 la presente Recomendación para que, si lo considera pertinente, forme parte de la indagatoria.

A la segunda autoridad se le solicitó instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de León, en esa entidad federativa, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones del presente pronunciamiento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación; por otra parte, instruya a quien corresponda para que se proporcione a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato el apoyo documental necesario tendente a la debida integración de la averiguación previa 4/2008, que se encuentra radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios de Alto Impacto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada, debiéndose informar a esta Comisión Nacional las labores desarrolladas al efecto, hasta la resolución de dicha indagatoria; asimismo, giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, con la finalidad de que se implementen los cursos de capacitación que sus cuerpos policiales requieren, bajo su supervisión y autorización, y con estricto apego a los Derechos Humanos de sus servidores públicos, a efecto de que se evite cualquier forma de maltrato que pueda propiciar cualquier daño físico o psicológico a sus participantes; finalmente, giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se le otorgue a todo el personal de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

Recomendación 57/2008

28 de noviembre de 2008

Caso: De la explosión en el Municipio de Nadadores, Coahuila

Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

El 14 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional inició de oficio la queja que dio origen al expediente 2007/3860/5/Q, relacionado con el caso de la explosión de un vehículo que transportaba 25 toneladas de material explosivo, en el Municipio de Nadadores, Coahuila.

El 9 de septiembre de 2007, un tractocamión que llevaba acoplado el semirremolque, propiedad de la empresa Fletes y Traspaleos, S. A. de C. V., cargó la cantidad de 25 toneladas de material explosivo, en las instalaciones de la empresa Explosivos Mexicanos ORICA, S. A. de C. V., en Monclova, Coahuila.

Aproximadamente 15 minutos después de haber salido de esa planta, a las 19:45 horas, en el kilómetro 37+300 de la carretera federal número 30, Monclova-San Pedro, tramo Monclova-ejido San Juan de Boquillas, Coahuila, una camioneta marca Ford se impactó contra el tractocamión, lo que provocó un incendio por combustión de diesel. 20 minutos después de ocurrido el accidente de tránsito se suscitó la explosión de las 25 toneladas de material explosivo que transportaba el tractocamión, lo cual provocó el fallecimiento de 28 personas, más de 131 lesionados, daños materiales en diversos inmuebles del ejido Las Flores, municipio de Nadadores, y en 55 vehículos, así como la destrucción de parte de la carpeta asfáltica, y un cráter de 25 metros de diámetro y 2.5 metros de profundidad; la honda expansiva alcanzó aproximadamente 10 hectáreas.

Con motivo de los hechos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila radicó la averiguación previa C-PI-080/2007, la cual, al haber fallecido el chofer de la camioneta Ford, fue remitida por cuestión de competencia al agente del Ministerio Público de la Federación, respecto de las responsabilidades derivadas de la explosión del cargamento del trailer. En la instancia federal, por los mismos hechos, se inició la indagatoria AP/PGR/COAH/MONC-I-050/D/07, misma que se encontraba en trámite hasta el 3 de octubre de 2008.

Se pudo establecer que las empresas responsables de la venta y transportación del material explosivo involucradas en el accidente contaban con los permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) para realizar tales actividades, conforme lo dispone la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De la misma forma, se logró establecer que desde el 7 de septiembre de 2007 la Sedena tuvo conocimiento de que el día 9 de ese mismo mes sería transportado un cargamento de 25 toneladas de material explosivo, en una unidad propiedad de la empresa Fletes y Traspaleos, S. A. de C. V., y que saldría de las instalaciones de la empresa Explosivos Mexicanos ORICA, S. A. de C. V., en Monclova Coahuila, con destino a Coquimáltán, Colima, aproximadamente a las 21:00 horas, tal y como se señaló en el itinerario de viaje que se especificó en la orden de embarque que fue entregada por la empresa ORICA a las Zonas Militares 20/a. y 6/a.; embarque que, según lo reconoció la propia Sedena, fue autorizado expresamente.

Sin embargo, no obstante ello, elementos de esa Secretaría no acudieron a las instalaciones de la empresa expendedora, a fin de verificar que el explosivo que se transportaría fuera el autorizado, según el permiso general correspondiente; que se cargara la cantidad de producto que se autorizó en la orden de embarque; que el camión en que se transportaría el material fuera de los autorizados por la Sedena para transportar el explosivo, conforme el permiso general respectivo, y que ese vehículo coincidiera con el que fue autorizado por la SCT, de acuerdo con el permiso y las placas expedidas para prestar el servicio de transporte federal, así como que el automotor se encontrara en las condiciones mecánicas necesarias para realizar el transporte del material explosivo.

No pasó inadvertido que conforme se dispone en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es facultad exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional llevar a cabo las acciones para el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con explosivos, entre otros productos, y corresponde a esta autoridad emitir los permisos específicos para desarrollar estas actividades, en los cuales establecerá las medidas de seguridad correspondientes.

Por lo anterior, la Sedena fue omisa en el ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, al no acudir a realizar esta supervisión y no prever las condiciones mínimas indispensables para llevar a cabo estos traslados, considerando los horarios de mayor y menor afluencia vehicular, el número y densidad de población existentes en los poblados por los que se haría el traslado, así como las condiciones de los caminos en zonas rurales o urbanas, lo que sin duda hubiera sido un factor determinante para reducir el riesgo que conlleva el transporte de este tipo de material y dando incluso intervención a las diversas instancias federales y locales de protección civil.

En consecuencia, esta Comisión Nacional pudo acreditar que se violaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de los habitantes del municipio de Nadadores, así como de las personas que el 9 de septiembre de 2007, aproximadamente a las 19:45 horas, transitaban por la carretera federal número 30, en el tramo del kilómetro 37+300 Nadadores-Sacramento, Coahuila.

Por todo lo expuesto, se consideró oportuno recomendar a la Sedena el inicio de las investigaciones respecto de las responsabilidades administrativas en que probablemente incurrieron servidores públicos de esa Secretaría; que se realicen las supervisiones físicas previas a la autorización de transportación de materiales explosivos; que se emita el marco normativo que establezca con claridad el mecanismo para la operación de los permisos

generales que expide la propia Sedena para el manejo del material explosivo en el territorio nacional, y, finalmente, que de conformidad con las disposiciones de los permisos generales se señalen rutas, horarios y días para la realización de los transportes de material explosivo, a fin de minimizar los riesgos y garantizar la inmediata reacción de las instancias de protección civil ante un accidente.

Recomendación 58/2008
28 de noviembre de 2008

Caso: Recurso de impugnación del señor Policarpio Pineda Baltazar

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero

El 13 de julio de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación que presentó el señor Policarpio Pineda Baltazar ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del incumplimiento de la Recomendación 019/2005, por parte del Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2007/271/5/RI se desprende que los días 20 de abril y 5 de octubre de 2004, el Director de Mercados del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, expidió las circulares 14 y 23, respectivamente, mediante las cuales informó a los locatarios del tianguis turístico La Diana que se les concedían 72 horas para que retiraran las estructuras o mercancía que obstruyera pasillos o invadiera áreas verdes y jardineras de ese mercado, o de lo contrario "se tomarían medidas drásticas".

El hoy recurrente presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero contra lo dispuesto en dichas circulares, por lo cual se inició el expediente TCA/SRA/II/2920/2004, y el 7 de octubre de 2004 se concedió la suspensión al actor, que le fue notificada al Presidente Municipal y Director de Mercados, ambos del municipio de Acapulco, el 13 de octubre de 2004, no obstante lo cual, el primero de diciembre de 2004, el Director de Mercados del municipio de Acapulco realizó un operativo en ese tianguis turístico, con motivo del cual se retiraron mercancías de los locales del señor Pineda Baltazar, por lo que éste ya no las pudo recuperar.

El 22 de diciembre de 2004, el señor Policarpio Pineda Baltazar presentó una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero por las conductas antes mencionadas, iniciándose el expediente CODDEHUM-CRA/009/2005-IV. El 3 de mayo de 2005 la Comisión Estatal, previa investigación de los hechos, dirigió al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, la Recomendación 019/2005, la cual fue aceptada por la autoridad municipal pero no se cumplió en su totalidad.

Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio del agraviado, sus derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a un debido proceso, con motivo del operativo efectuado el primero de diciembre de 2004 en el tianguis turístico La Diana.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 58/2008, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 019/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 3 de mayo de 2005 y se informe a esta Comisión de su cumplimiento.

Recomendación 59/2008
28 de noviembre de 2008

Caso: Caso de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo de TV Azteca noreste

Autoridad Responsable: Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León

El 14 de mayo de 2007 esta Comisión Nacional tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, de la ausencia injustificada de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo, respectivamente, de TV Azteca Noreste, ocurrida el jueves 10 de mayo de 2007, cuando se dejó de tener comunicación con ellos al cubrir una orden de trabajo en la zona metropolitana de Monterrey, en esa entidad federativa, por lo que el Ministerio Público en esa localidad inició las investigaciones correspondientes abriendo la indagatoria 35/2007-I-1.

Considerando que los hechos materia de la queja revisten especial gravedad, inciden en la opinión pública nacional y por su naturaleza trascienden el interés del Estado de Nuevo León, se determinó ejercer la facultad de atracción en el caso, abriendo de oficio el expediente 2007/2084/5/Q.

Esta Comisión Nacional consideró acreditadas conductas y omisiones violatorias a los Derechos Humanos de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Lo anterior en virtud del análisis realizado a la averiguación previa 35/2007-I-1, en donde se observó que los agentes del Ministerio Público Investigador Especializados en Delitos contra la Vida y la Integridad Física, encargados de la integración de la indagatoria, incurrieron en severas dilaciones y omitieron practicar diligencias esenciales para la integración de toda investigación ministerial.

Con tal conducta se incurrió en violación a los derechos fundamentales al acceso a la justicia, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la debida procuración de justicia, actualizada por omisión, toda vez que el representante social omitió efectuar diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, considerando que existía el indicio de amenazas previas en contra de uno de los reporteros agraviados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 14; 22, fracciones I, III y IV, y 23, fracciones VII, IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, que en términos generales señalan las formalidades que el Ministerio Público debe observar en la investigación y persecución de los delitos, realizando las acciones correspondientes para velar por la legalidad y por el respeto a los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así como procurar la pronta, completa e imparcial impartición de justicia.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 28 de noviembre de 2008, emitió la Recomendación 59/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, señalando fundamentalmente los siguientes puntos:

Se giren instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que se instruya al agente del Ministerio Público correspondiente a fin de que se inicie, continúe o agote las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa 35/2007-I-1, considerando los elementos descritos en la presente Recomendación, para continuar con la investigación y, en su oportunidad, determinarla conforme a la ley.

Se giren instrucciones para que se dé vista a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, que participaron en la investigación relacionada con la averiguación previa 35/2007-I-1.

Se giren instrucciones para que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en todos sus niveles, durante el desempeño de sus actividades, circunscriban su actuación a los términos de ley, como garantía de no repetición en lo futuro de los hechos motivo de la presente Recomendación.

Recomendación 60/2008
28 de noviembre

Caso: Tortura de A1

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 19 de febrero de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional, procedente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la queja formulada por Q1, en la que manifestó que en la madrugada del 11 de diciembre de 2007 se encontraba en el interior de su domicilio, cuando se presentó T2 para informar que A1 había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano, por lo que de inmediato se trasladó a la ciudad de Torreón, Coahuila, en compañía de una abogada, y acudieron a las instalaciones del Ejército Mexicano y a la Procuraduría General de la República, sin embargo, en ninguna dependencia pudieron informarle sobre el paradero de A1.

Añadió que en virtud de lo anterior decidió promover una demanda de amparo y sólo de esa manera logró que a través de un actuario judicial se le informara que su familiar se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en Torreón, Coahuila, por lo que se trasladó a dicho lugar, y al ver al agraviado observó que se encontraba lesionado.

De la valoración lógica-jurídica de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se pudieron advertir violaciones a los derechos de legalidad, de seguridad jurídica, de libertad personal e integridad personal, en perjuicio de A1, consistentes en tortura, detención arbitraria y retención ilegal, atribuibles a elementos del 33/o. Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila.

Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que la mayor médico cirujano M1 no describiera en el dictamen que emitió el 11 de diciembre de 2007 las lesiones que presentaba el agraviado al momento en que lo revisó, con lo cual se transgrede la norma penal, prevista en los artículos 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, y 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Por lo anterior, el 28 de noviembre de 2008, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 60/2008, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó girar instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a A1, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el reestablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de las mismas; por otra parte, gire instrucciones para que se les brinde el auxilio a la víctima y testigos de los hechos y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; de igual manera, se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cita, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el agente del Ministerio Público a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa que se inició en contra de personal del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, con motivo de la remisión de la indagatoria AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/37/2008, radicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora Mesa Dos en esa localidad, en contra de quien resultara responsable de los delitos de tortura y abuso de autoridad cometidos en perjuicio de A1, debiéndose informar sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición; por otra parte, dé vista al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de personal del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, y se informe desde el inicio de la investigación hasta su conclusión; por otra parte, se dé vista al Procurador General de Justicia Militar, para que se inicie una averiguación previa en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, y se informe a esta institución desde su inicio hasta la determinación respectiva; asimismo, se dé vista al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su conclusión; de igual manera, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se programen cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apearse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que se observen, así como la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura; asimismo, a la brevedad se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos del Ejército Mexicano, relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen el respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad y el patrimonio de las personas, privilegiando el empleo de medidas no violentas, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos; finalmente, gire las medidas correspondientes a efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a sus instalaciones, sino que deberán ser puestas a disposición de inmediato ante la autoridad competente, y se informe de las medidas adoptadas.

ÁMBITO NACIONAL

ÁMBITO NACIONAL

La CNDH propone que los migrantes indocumentados que sean víctimas de algún delito en México tengan acceso a la justicia

El pasado 2 de noviembre, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó ante el Senado de la República que los migrantes indocumentados que sean víctimas de algún delito en México tengan acceso a la justicia, sin necesidad de acreditar su situación o calidad migratoria legal.

Mediante oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Gustavo Enrique Madero Muñoz, el Ombudsman nacional, José Luis Soberanes Fernández, propuso –con base en la facultad que le otorga el artículo 6°, fracción VIII de la Ley de la CNDH— la derogación del Artículo 67 de la Ley General de Población, que ordena a las autoridades federales, estatales y municipales exigir a los extranjeros que tramitan asuntos de su competencia, acreditar su condición migratoria, para efectuarlos.

Señaló que si bien la reciente reforma a Ley General de Población despenaliza la migración, con lo que se cancelan oportunidades para la corrupción, la delincuencia y la violación sistemática de los derechos humanos de los migrantes, “es importante que en ese afán de evolución legislativa, se permita el acceso a la justicia a todos aquellos migrantes carentes de documentos que acredite su legal estancia en el país, quienes sufren en su perjuicio conductas antijurídicas” y “se privilegie su estatus de víctimas de delito, independientemente de su situación migratoria”.

Dijo que la Ley General de Población y su Reglamento vigentes –que datan de 1974— son “insuficientes e incapaces de responder a las exigencias actuales del fenómeno migratorio, ya que se basan en una visión restrictiva de la migración, a partir de la cual se ha desplegado una política represora y limitativa, que resulta incongruente y contraria al espíritu de los instrumentos internacionales que en materia de migración y derechos

humanos, ha suscrito México, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Sobre la Condición de los Extranjeros y la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”.

El Dr. Soberanes Fernández explicó que México se ha convertido en un escenario propicio para las más penosas violaciones a los derechos de los migrantes, quienes en su paso por el país enfrentan abusos, extorsión y secuestros por parte del crimen organizado y otro tipo de grupos de personas que lucran con la vulnerabilidad de las personas migrantes indocumentadas.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Reunión del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)

Del 5 al 8 de noviembre, se llevó a cabo la Reunión del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), en Hong Kong, China. En este foro la CNDH, en su calidad de Vicepresidente para América Latina y el Caribe, presentó el informe de actividades desarrolladas en la región. Como parte de los acuerdos tomados en esta reunión del Consejo de Directores del IIO, se tomó la decisión de que la sesión correspondiente a 2009 coincida con la celebración del Bicentenario del Ombudsman Sueco, antecedente de los actuales Ombudsman, del 8 al 12 de junio próximos, en la ciudad de Estocolmo, Suecia.

Foro Asia Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

En el marco del Foro Asia Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los días del 10 al 12 de noviembre, el Dr. Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo, en representación del Dr. José Luis Soberanes Fernández, en su calidad de Secretario General de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano, participó en la Conferencia Internacional Los Derechos Humanos de los Migrantes en una Sociedad Multicultural, que se llevó a cabo en Seúl, Corea del Sur. En esta Conferencia se presentó una ponencia que reflejó la experiencia de la CNDH, así como la experiencia regional en materia de la protección de los derechos humanos de los migrantes. Al mismo tiempo, en seguimiento a las Declaraciones de Zacatecas y de Santa Cruz, sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, se participó en la negociación y adopción de los Lineamientos de Seúl sobre el mismo tema.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador General
Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General
Mauricio Ibarra Romo

Tercer Visitador General
Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General
Fernando Batista Jiménez

Quinto Visitador General
Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo
Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Jesús Naimé Libián

SECRETARÍA EJECUTIVA

Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725
Fax: (52 55) ext. 8711
Lada sin costo: 01800 715 2000
correspondencia: lolvera@cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx>